

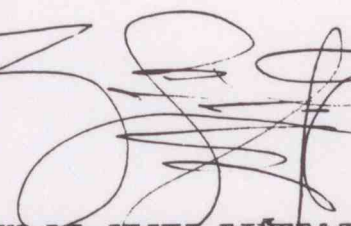
**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
SERVICIO DE SALUD DEL GUAINIA.**

Entre los suscritos **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17'176.613 de Bogotá, quien obra como Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1.993, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **BAZIN DE JESUS PIÑEROS MENDEZ**, identificado con la C.C. No. 19'137.774 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de el **SERVICIO DE SALUD DEL GUAINIA**, en su carácter de Jefe del mismo, designado mediante la Resolución No. 13158 del 18 de Septiembre de 1.987 y quien en adelante se denominará **EL SERVICIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y previas estas consideraciones: 1) Que es deber de las Directivas Universitarias y del Departamento velar por el permanente desarrollo de la Educación Superior y de la Atención en Salud para el beneficio de la región. 2) Que el Departamento necesita asesoría en diferentes áreas, pero en especial la de salud que requiera para su consolidación del apoyo e intercambio y asesoría de instituciones de trayectoria en la educación superior. 3) Que el Servicio de Salud del Guainia cuenta con hospitales que, por su ubicación geográfica, prestan servicios de salud a una amplia zona y que, por lo tanto, ofrece un interés científico y requiere del apoyo de Instituciones docentes. 4) Que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con su reconocida trayectoria en el campo docente, científico e investigativo. **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.**- Este convenio es de naturaleza administrativa y de carácter interinstitucional. **SEGUNDA. OBJETO.**- **LA UNIVERSIDAD** y **EL SERVICIO** convienen en desarrollar, mediante el sistema de intercambio científico y académico, programas de educación continuada y capacitación para personal a través de ciclos de conferencia, pasantía, asesoría curricular, y coordinar el desarrollo del extramural para residentes e internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL SERVICIO.**- **EL SERVICIO** se obliga a: a) supervisar y evaluar a los residentes e internos de la Universidad Nacional. b) Asumir los costos económicos derivados de la asesorías académicas, ciclos de conferencias y pasantías docentes en cuanto tengan que ver con pasajes, bonificación, once (11) salarios mínimos diarios vigentes, cuando el desplazamiento lo haga un residente; veintidós (22) salario mínimos diarios vigentes cuando el desplazamiento lo haga un docente; esta bonificación se reajustará anualmente, en un porcentaje similar al incremento del salario mínimo legal. Alojamiento y alimentación de los conferencistas, asesores, residentes e internos en pasantía. **CUARTA. LA UNIVERSIDAD** se obliga a: a) Coordinar y autorizar el desplazamiento de los docentes y residentes al Departamento del Guainia, para que éstos a su vez presten la asistencia y docencia que se requiera en el Hospital, de acuerdo a su especialidad, según la disponibilidad de **LA UNIVERSIDAD** y teniendo en cuenta la programación semestral acordada. b) Supervisar, asesorar, evaluar a los residentes e internos de Medicina. c) Prestar la asesoría que requiera **EL SERVICIO** cuando éste lo solicite y **LA UNIVERSIDAD** disponga del recurso para hacerlo. d) Recibir al personal de **EL SERVICIO** para que realice pasantías previa programación acordada. E) Participar en los ciclos de

conferencias programadas por **EL SERVICIO**, cuando éste los solicite, y **LA UNIVERSIDAD** disponga del recurso para hacerlo. **QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.** - a) Coordinar cursos de inducción con la dirección de **EL SERVICIO**, para los internos que deseen realizar el Servicio Social Obligatorio en el departamento del Guainía. b) Realizar investigaciones con la participación de las entidades que suscriben el presente convenio y de acuerdo a la reglamentación que se establezca en el Comité Coordinador del mismo. c) Nombrar docentes adscritos a **LA UNIVERSIDAD** a quienes se destaquen por su participación en el logro del presente convenio, a decisión del Comité Coordinador. **SEXTA. COORDINACION.** - Se establecerá un Comité Coordinador del objeto del presente convenio, el cual estará integrado por el Jefe de **EL SERVICIO**, el Decano de la facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**, quien lo presidirá y el director del Programa, quienes establecerán los mecanismos de coordinación, ejecución y evaluación. **SEPTIMA. FINANCIACION.** - Corresponde a **EL SERVICIO**, de acuerdo con las cláusulas Tercera y Cuarta. **OCTAVA. EVALUACION.** - El Decano de la respectiva Facultad, rendirá semestralmente informe sobre las programaciones cumplidas, sus resultados y recomendaciones al Jefe de **EL SERVICIO** y al Rector de **LA UNIVERSIDAD**, con el Visto Bueno de los integrantes del comité. **NOVENA. DURACION.** - El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. **DECIMA TERMINACION.** - El presente convenio se terminará al vencimiento de su duración, de acuerdo con la cláusula Novena, o cuando alguna de las partes así lo desee, previo aviso escrito con una antelación no inferior a seis (6) meses. **DECIMA PRIMERA. PRORROGA.** - El presente convenio se prorrogará automáticamente por un tiempo similar si las partes no expresan lo contrario. **DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** - El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes por medio de actas y/o oficios. **DECIMA TERCERA. EJECUCION.** - Para su ejecución, el presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta de **EL SERVICIO**, requisito que se entenderá cumplido con la entrega a **LA UNIVERSIDAD** de dos copias autenticadas del comprobante de pago. No se establecen cláusulas especiales por ser las partes contratantes, entidades de Derecho Público. Para constancia se firma en Santafé de Bogotá a los 7 SEP 1994 2 años)


GUILLERMO PARAMO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA




BAZIN DE JESUS PIÑEROS MENDEZ
JEFE
SERVICIO DE SALUD DEL GUAINIA

